



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-08/2022

**DENUNCIANTE:**  
XXXXXXXXXX

**DENUNCIADOS:**  
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ Y  
OTRO.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veinte de octubre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.** - - -

Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de quince de agosto del presente, se ordenó a la autoridad instructora lo siguiente:

1. **Realice** las actuaciones necesarias para lograr el correcto desahogo de la liga electrónica [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=328187949162073](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=328187949162073), iniciando sesión en la red social que permita la visualización. Toda vez que de la fotografía colocada en la foja 83 del Anexo I, contenida en el punto 5 del acta IEEBC/SE/OC/AC45/18-05-2022, se alcanza a advertir que se colocó en el buscador una URL distinta, de la que se debería haber inspeccionado.
2. **Realice** las actuaciones que resulten bastantes para desahogar, certificar e incorporar al expediente, una copia del periódico oficial del Estado de Baja California de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la sección donde se localiza el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California. Lo anterior a través del desahogo de la liga que fue proporcionada por el Tesorero del citado Ayuntamiento, según se advierte de la foja 96 del Anexo I o a través del portal institucional del Periódico Oficial del Estado.
3. **Se requiera** al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California a efecto de que:
  - Remita el listado de la denominación de los puestos respecto de los que, en su oficio TES/0100/2022 manifiesta imposibilidad de pago.

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan en el presente asunto, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

- Aclare si los códigos programáticos visibles en el anexo del oficio ADM/004/2022 son de aquellos que corresponden al presupuesto aprobado en favor de la Sindicatura Municipal en el presupuesto de egresos 2022, precise a qué puestos se refieren tales códigos, el nombre del encargo y en su caso la Ley o Reglamento que los contempla.
  - Aclare el periodo por el cual se omitió realizar el pago a tales funcionarios.
  - En caso de que en fecha posterior, se hubiese emitido diverso acuerdo en donde se ordenara el pago de los funcionarios a que hacemos referencia, o la “liberación” del presupuesto de la Sindicatura Municipal, se precise el nombre de la autoridad que así lo ordenó y se remita copia acuerdo respectivo.
  - Remita las documentales que acrediten lo anterior.
4. **Se requiera** al Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que proporcione:
- Copia certificada de la versión estenográfica y del acta de sesión de Cabildo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en que se aprobó el proyecto para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
  - Copia certificada del expediente, legajo y/o anexos, que hubiesen sido presentados en compañía de la propuesta/solicitud/proyecto de presupuesto de egresos de la Sindicatura Municipal, para integrar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

5. **Se requiera** a la quejosa a efecto de que:

Aclare si los códigos programáticos visibles en el anexo del oficio ADM/004/2022 son de aquellos que corresponden al presupuesto aprobado en favor de la Sindicatura Municipal en el presupuesto de egresos 2022, precise a qué puestos se refieren tales códigos, el nombre del encargo y en su caso la Ley o Reglamento que los contempla.

6. En los oficios de emplazamiento, adicionalmente a lo que se tiene previamente dicho, **se agregue** que las conductas de VPG se imputan en las modalidades que se contienen en las fracciones IX, XI, XVI y XVII del artículo **20 TER** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso **11 TER** fracciones VI, VIII, XIII, XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

respecto de todas las conductas denunciadas y por cuanto hace a ambos denunciados.

7. **Remita** en compañía del expediente, un DVD o unidad de memoria extraíble que contenga la versión editable de las diversas diligencias desahogadas en el procedimiento.

8. **Apertura de nuevo procedimiento.** Se emita pronunciamiento respecto de las solicitudes de ampliación de denuncia presentadas por la quejosa en fechas ocho de junio y veintidós de junio, ambas de dos mil veintidós, para lo cual se deberá aperturar un nuevo procedimiento para su investigación, lo anterior en términos del numeral 70.3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que deberá contener copia certificada de las citadas solicitudes y del cúmulo de pruebas que ofrece la quejosa (visibles de fojas 226 a 462 del presente expediente).

En consecuencia, de manera separada se deberá dar el trámite que corresponda, lo anterior en atención a que se trata de nuevos hechos independientes consistentes en obstaculizar y/o limitar el ejercicio de atribuciones inherentes al cargo de la quejosa, relacionadas con la presentación de iniciativas ante el Cabildo y el nombramiento del Jefe del Departamento de Responsabilidades de la sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, que acontecieron con posterioridad a la presentación del escrito inicial y que fueron cometidos por autoridades diversas a las denunciadas en el presente asunto: Oficial Mayor y Jefe de Recursos Humanos ambos del Ayuntamiento de Tecate Baja California, (además del Presidente Municipal de Tecate Baja California que sí resulta coincidente).

Notificando lo anterior de manera personal a la quejosa a efecto de que esté en posibilidad de actuar en el diverso expediente.

En el entendido de que, una vez que se remita el cumplimiento a la reposición ordenada, **se deberá acompañar también** la copia certificada de la radicación respectiva y las constancias que acrediten la notificación a la promovente.

9. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "UTCE", se advierte de constancias lo siguiente: -----

- Acuerdo de dieciocho de agosto, donde se ordenó la realización de las diligencias precisadas en el auto de reposición.
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC64/22-08-2022, de fecha veintidós de agosto, donde se desahogó la liga electrónica [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=328187949162073](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=328187949162073).
- Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC67/22-08-2022, de fecha veintidós de agosto, donde se desahogó la liga electrónica del periódico oficial del Estado de Baja California.
- Oficio IEEBC/UTCE/842/2022 de diecinueve de agosto, que contiene requerimiento de información, dirigido a Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, en su calidad de Tesorero del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- Oficio IEEBC/UTCE/884/2022 de primero de septiembre, que contiene requerimiento de información y donde se hace efectivo apercibimiento, dirigido a Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, al no haber proporcionado la información previamente solicitada.
- Oficio IEEBC/UTCE/843/2022 de diecinueve de agosto, que contiene requerimiento de información, dirigido a Dora Nidia Ruiz Chávez, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- Oficio IEEBC/UTCE/845/2022 de diecinueve de agosto, que contiene requerimiento de información, dirigido a la quejosa en el presente asunto.
- Oficios de emplazamiento.
- Copia certificada del acuerdo de dieciocho de agosto, que radica el procedimiento IEEBC/UTCE/PES/07/2022, aperturado con motivo de las ampliaciones de denuncia previamente presentadas por la quejosa, y oficio de notificación respectivo.
- Se remitió en compañía del informe circunstanciado, un DVD con la versión editable de las actas circunstanciadas elaboradas dentro del expediente.

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que ésta dio cumplimiento en su mayoría con los puntos ordenados en el auto de reposición de quince de agosto, sin embargo se advierte lo siguiente:





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- No obstante que el Tesorero Municipal fue requerido en dos ocasiones, éste no proporcionó la información solicitada, a que refiere el punto 3 del auto de reposición.
- Del oficio de emplazamiento, se advierte que respecto del hecho consistente en *“retención arbitraria del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022”*, se omitió imputarlo a Edgar Darío Benítez, no obstante que éste fue quién aparentemente informó haber *“congelado”* dicho presupuesto. Lo que deja incumplido el punto 6 del auto de reposición de quince de agosto, en que se ordenó el emplazamiento por todos los hechos, respecto de ambos denunciados.
- Se advierte que el procedimiento únicamente fue admitido en términos del artículo 337 bis de la Ley Electoral, de ahí que, en aras de garantizar exhaustivamente el derecho de defensa de los denunciados, lo correcto sea admitir el procedimiento con fundamento en las disposiciones normativas que específicamente contemplan la modalidad de violencia política que se les imputa. Lo anterior, evidencia el incumplimiento del contenido del numeral 9 del auto de reposición de quince de agosto, al no haberse cerciorado respecto de que el asunto fue debidamente sustanciado.

Tales precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”* y *“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA”*, que en su conjunto, precisan que las diligencias de investigación practicadas durante la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, en todo caso serán utilizadas para el estudio de fondo del asunto, además de que, si bien opera el principio de mínima intervención, éste no es pleno, pues bajo ninguna circunstancia se puede obviar el diverso principio de exhaustividad en la investigación, pues en todo caso ésta debe realizarse de forma completa.

Máxime que, en el caso particular de la información que se está solicitando al Tesorero Municipal, se trata de documentación oficial elaborada con motivo del ejercicio de su encargo, sin que el requerimiento se oriente a que éste externe posicionamientos particulares o personales, sino únicamente proporcione información y documentación oficial y pública preexistente, de

modo que se encuentra obligado a proporcionarla en términos del artículo 6<sup>2</sup> y 92<sup>3</sup> de la Ley Electoral.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracciones III y IV de la Ley Electoral de Estado de Baja California, que faculta ampliamente a este Tribunal para emitir nuevos requerimientos y ordenar la realización de diligencias de mejor proveer, con intención de allegarse de la información necesaria para la sustanciación del asunto, se dicta el siguiente acuerdo: --

-----**-ACUERDA:-**-----

**PRIMERO.** Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial a los requerimientos efectuado por auto de reposición dictado en el presente expediente. -----

**SEGUNDO.** Analizado lo anterior, se informa que el expediente con clave de identificación administrativa IEEBC/UTCE/PES/06/2022 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. -----

**TERCERO.** Se **ordena** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. **Requiera de nueva cuenta** al Tesorero del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que remita de forma completa la información y documentación que le fue solicitada en el punto 3 del auto de reposición de quince de agosto. A efecto de lo anterior, se instruye a la UTCE para que haga uso de las facultades y apercibimientos con que cuenta para hacer cumplir sus determinaciones.
2. **Se regularice la admisión del procedimiento adicionando:**
  - Que también al Presidente Municipal de Tecate, Baja California, se le imputa el hecho consistente en "*retención arbitraria del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022*".
  - Que las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Presidente Municipal se contienen específicamente en las fracciones IX, XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las

<sup>2</sup> Artículo 6. En el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por la Constitución del Estado y esta Ley, contarán con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. [...]

<sup>3</sup> Artículo 92.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública, a los órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VI, VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.

- Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Tesorero Municipal se contienen específicamente** en las fracciones XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.
3. **Se emita de nueva cuenta el auto de emplazamiento**, con las inserciones con que ya cuenta, pero adicionando:
- Que también al Presidente Municipal de Tecate, Baja California, se le imputa el hecho consistente en *“retención arbitraria del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022”*.
  - Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Presidente Municipal se contienen específicamente** en las fracciones IX, XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VI, VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.
  - Que **las modalidades de violencia política en razón de género que se le imputa al Tesorero Municipal se contienen específicamente** en las fracciones XI, XVI (en forma simbólica) y XVII del artículo 20 TER de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso 11 TER fracciones VIII, XIII (en forma simbólica), XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las conductas que se le imputa a tal denunciado.
4. Una vez hecho lo anterior, la UTCE **deberá cerciorarse** de haber agotado todas las diligencias que permitan allegarse de la información y probanzas necesarias para la resolución del presente asunto, verificando la debida sustanciación del mismo y realizando

las diligencias que deriven de la novedosa información que se incorpore al expediente con motivo de los requerimientos que sean atendidos.

5. Posteriormente deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley, y remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal. -----

**Notifíquese en los términos de ley.** -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada Instructora en el asunto, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----